

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del día 12 de mayo de 2022 correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el 17 de mayo hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00169-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI



Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REGULACION DE VISITAS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00169-00

AUTO Nro. 880

Ciertamente, la demanda de Regulación visitas de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por el señor CRHISTIAN MEJIA ORREGO, en representación de su hijo menor de edad CRHISTIAN MEJIA BARONA, en contra de LAURA YINETH BARONA LAME a través de apoderada judicial, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia:

1. Omitió la parte demandante remitir a la demandada vía correo electrónico o de manera física copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020, lo cual debe acreditar al despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

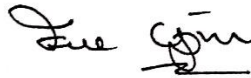
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de REGULACION DE VISITAS propuesta a través de apoderada judicial, por el señor CRHISTIAN MEJIA ORREGO, en representación de su hijo menor de edad CRHISTIAN MEJIA BARONA, en contra de LAURA YINETH BARONA LAME.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Maritza Suarez Niño, identificada con cédula No 31.938.130 y T.P No 215.833 del C.S de la J, para que represente a la parte actora dentro de las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #82 de 24/05/2022